

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600273
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada en fecha 07/08/2025, presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia y no había obtenido respuesta.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de Onda y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

De los informes remitidos extraemos la siguiente información:

- En fecha 05/04/2024 presentó una solicitud de dependencia.
- En fecha 27/09/2024 le reconocieron un grado 0.
- En fecha 07/08/2025 la persona interesada presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia.
- En fecha 23/01/2026 le reconocieron un grado 1 a la persona interesada.
- Ante la disconformidad manifestada por la persona interesada con la resolución de grado emitida, no ha aportado la presentación de recurso alguno.
- El 30/01/2026 se aprueba el PIA de la persona interesada respecto a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, constando una orden de pago de fecha 18/03/2026.
- En fecha 11/02/2026 le reconocieron a la persona interesada el servicio de teleasistencia.
- No se ha resuelto sobre el tercer recurso solicitado, el servicio de centro de día.

Emitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600273, de 04/05/2026](#) y sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera a emitir la correspondiente Resolución del PIA de la persona interesada sobre el derecho de la persona dependiente al servicio de centro de día y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicaba que no se había emitido ninguna resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

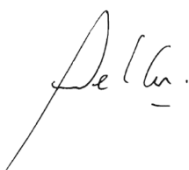
Esta institución insiste en que el incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana